

(127)

Gonzanamá, 15 de Febrero de 1.950

El suscrito Cura y Vicario Foráneo de Gonzanamá, certifica en debida forma que la señorita Aida Victoria Mendieta Ojeda, es persona recomendable por su buena conducta y virtudes cívicas.

Francisco J. Bravo

MANUEL AGUSTIN ESPINOZA VEGA, JEFE POLITICO PRINCIPAL DE ESTE CANTON, A PETICION DE

PARTE INTERESADA, CERTIFICA:

Que la señorita Aida Victoria Mendieta Ojeda, goza de muy buena conducta y honorabilidad. Es cuanto informo, en obsequio a la verdad.-

Gonzanamá, Febrero 15 de 1.950.-

Manuel A. Espinoza V.
Manuel A. Espinoza V.,
Jefe Político Principal.-



Timbre de Sanidad 10 Centavos

Serie B B Junio de 1.949

Nº 28711

Gonzanamá, de 19...

ANCELA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

(3) tres

AMERICAN BANK NOTE COMPANY, LITHO



SEÑOR JUEZ TERCERO CANTONAL



Armando Sanchez Moscoso, Sub-Gerente del Banco de Préstamos, sucursal en Guayaquil, como lo acredito con el nombramiento que acompaño para legitimar mi personeria, a usted respetuosamente digo:

El señor Armando Villacres Moscoso, recibió del Banco de Préstamos Sucursal en Guayaquil y en prestamo mutuo la cantidad de tres mil sucres, reconociendo el interes del diez por ciento anual sobre esta cantidad, a partir del diecisiete de enero del año en curso.

Como tal obligacion no ha sido pagada, vengo ante usted a demandar, por los derechos que represento, al señor Armando Villacres Moscoso, el pago del capital e intereses adeudado y el de las costas procesales que me ocasione este juicio, inclusive el honorario del abogado que me patrocina. Por cuanto tanto el titulo como la obligacion son ejecutivos, sirvase usted expedir el respectivo auto de pago, ordenando que el demandado pague dentro del termino de dos dias o en el mismo proponga excepciones, bajo prevenciones de sentencia.

La cuantia pasando de tres mil sucres no llega a cuatro mil. Ofresco abonar pagos parciales que fueren legalmente comprobados.

Pido que se desglose y se me devuelva el nombramiento de Sub-Gerente que acompaño, adjuntandose copia en autos.

Al demanado señor Villacres Moscoso, se le citará en el almacen comercial de la firma Villacres Hermanos, ubicado en la calle sucres entre las de Pichincha y Pedro Carbo de esta ciudad.

Que se me notifique en el estudio profesional del doctor Adolfo Alvear Ordoñez, en Aguirre # 124, altos, departamento numero uno.

Es Justicia etc.

BANCO DE PRÉSTAMOS SUCURSAL EN GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

Presentada a las diez de la mañana, con una copia simple igual al original, en Guayaquil, Febrero veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Tgo. - *T. M. Garcia* Tgo. - *M. Moruno*



TIMBRE DE SANIDAD 0,10 CENTAVOS

Serie—B B Junio de 1.949

Nº 181704 *



1.20

cuca 5



TIMBRE DE SANIDAD 0,10 CENTAVOS

Serie—B B

Junio de 1.949

Nº 176276 *

que Segundo J. Saldaña, dentro de tres
 días cumpla dicha diligencia o deduzca
 en sus excepciones. Cítese al demandado
 a justifique al actor en los lugares que esle
 por señalados. Para la indicada citación
 se comisiona al Comisario Político de la
 parroquia, Elay Alfaro (Dajón). Librese
 el correspondiente despacho. Se prevendrá al
 demandado la obligación de señalar domicilio
 en Guayaquil, para las notificaciones. Se
 concede dos días de término extraordinario.
 Con el mérito de las declaraciones rendidas
 por Paul German Keller y Guillermo
 Enrique Plaza, a solicitud del actor, y de
 acuerdo con lo establecido en los artículos
 457 del Código de Procedimiento Civil, el
 Juez ordena el secuestro del camion motor
 "Geo-Steel Wagon" con placas de Riohumb
 Nº 05 del año 1948. — Comisionase para
 esta diligencia al Alguacil Rigoberto Ja
 chez a quien entregará el vehículo al Dep
 utado Judicial Alfonso Diógenes Tera, para
 inventario detallado a fin haciéndose constar
 las herramientas, útiles de trabajo y demás
 accesorios del carro que se encuentre. — El Al
 guacil dejó en el proceso copia manuscrita
 de la demanda. — Emmeroldo Keller — ha
 certado — es. p. — a fin. —

cuca 5

Proveyó y firmó el auto anterior el señor doctor Miguel E. Castro, Jue
 Quinto Provincial del Guayas, en Guayaquil, a dieciseis de Diciembre
 de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once y un cuarto de la ma
 ñana. — Lo certifico. —

No. _____

Por \$ 1.000.00

Deb. y pagaré de la fecha en ciento ochenta días fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se reconvenga a la ora de 1 señor Jorge Falconi Pazmiño la cantidad de UN MIL SUCRES

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que tengo recibido de dicho señor en dinero efectivo para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 1 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con al abono del interés de 1 5 por ciento mensual desde marzo 15 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva obligo con bienes habidos y por haber en toda forma de derecho renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Quedo sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde fuere requerido por acreedor. También obligo abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el momento respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo correspondiente diferencia.

Guayaquil, marzo 15 de 1950

Vence el 15 de setiembre de 1950

Delipe Horacio Gomez
Cédula # 564.280

Isidro Asencio
Cédula # 91.572

.....constitu.....fiador.....llano..pagador.....de..... señor por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena de propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división así como cualquier ley excepto apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



TIMBRE DE SANIDAD 0,10 CENTAVOS

Junio de 1.949 Serie—B B

Nº 330258

Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui—Guayaquil

J: 13



TIMBRE DE SANIDAD 0,10 CENTAVOS

Serie—B B Junio de 1.949

Nº 338232 *



1 DISCERNIMIENTO.- EL JUZGADO PROVINCIAL QUINTO DEL GUAYAS A FAVOR DEL
2 NOR FELIX EFRAIN ARAGUNDI BRIONES.-

3 "En Guayaquil, el treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta, en la
4 sala de despacho, ante el señor Juez Quinto Provincial del Guayas doctor
5 Miguel E. Castro i suscrito Secretario Francisco Febres Cordero, compareció
6 el señor Félix E. Aragundi Briones, mayor de edad i de este vecindario,
7 designado curador especial de la menor Digna Yépez Larreátegui,
8 fin de que la represente en el acto del matrimonio que trata de verificarse
9 con Mesías Rendón Castro, en esta ciudad, con el objeto de que se le
10 cierna el cargo.- Al efecto, el señor Juez expuso: que habiendo oído
11 informes acerca de la personalidad del curador i con los dictámenes favorables
12 de los señores Agente Fiscal Cuarto i Presidente del Tribunal de Menores de la
13 Provincia, en auto dictado el día de hoy, se le exoneró de la fianza,
14 por no tratarse de administración de bienes, habiendo el agraciado aceptado
15 el cargo i rendido el juramento de ley. Por tanto el señor Juez le discernió
16 el mencionado cargo, disponiendo que esta copia original se protocolice
17 en el Registro a cargo del Notario señor Tomás Alvarado Fuentes, quien conferirá
las copias que soliciten los interesados.- Termina la diligencia, firmandola
el señor Juez con el comprobante i suscrito Secretario que certifica.- *cuu ast*

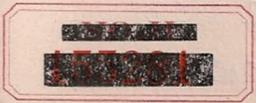
[Handwritten signature]

27 DILIGENCIA: Por mandato judicial, protocolizo el acta que antecede en
28 mi Registro de Mayor Cuantía.-

29 Guayaquil, Marzo 30 de 1.950.

30 EL Notario,
31
32
33
34

buena 3



TIMBRE DE SANIDAD 0,10 CENTAVOS

Junio de 1.949 Serie—B B

Nº 324781 *

1 El señor Juez concedió la palabra a los concurrentes, quienes manifestaron:
 2 como personas mandadas oír en este acto i a falta de parientes cercanos
 3 en esta ciudad de la menor Digna Yépez Larreátegui, tenían a bien ind
 4 car para curador especial que la represente en el acto del matrimoni
 5 va a contraer con Mesías Rendón Castro, al señor FELIX E. ARAGUNDI B.
 6 persona capaz para el desempeño de tal cargo, salvo el mejor parecer d
 7 señor Juez i de los funcionarios que intervienen en estas diligencias
 8 El Juez dispuso que con la presente acta, se oyeran al Agente Fiscal C
 9 to i Presidente del Tribunal de Menores, quienes emitirán sus respecti
 10 dictámenes sobre el curador a designarse; i que hecho, vuelvan los auto
 11 para proveer sobre lo principal.- Termina la diligencia, firmándola el
 12 Juez con los comparecientes i suscrito Secretario que certifica".

13 *[Signature]*
 14 *[Signature]* *[Signature]*

Pablo Felgado S.

20 SEÑOR JUEZ:
 21 VISTA LA AUDIENCIA QUE ANTECEDE Y POR EL PARECER DE LAS PE
 22 NAS MANDADAS OIR, SOY DEL PARECER EN QUE UD. NOBRE PARA CURADOR ESPE
 23 CIAL QUE REPRESENTA A LA MENOR DIGNA YEPEZ LARREATEGUI, AL SEÑOR FEL
 24 E. ARAGUNDI.-SALVO SU MEJOR PARECER.-

Guayaquil, Marzo 30 de 1.950.

[Signature]
Dra. Carmen Murrieta

Abogada.
AGENTE FISCAL 4o. DE LA PROVINCIA.

31 Sr. Juez: Me conforme con el dictámen Fiscal que antecede.-

Guayaquil, Marzo 30 de 1.950

[Signature]
Dr. A. MARTINEZ R.,

Siete 70



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS



CANCELADO

Señor Juez Provincial.-

OBDULIO Busetta Drouet, a usted respetuosamente, expongo:

Como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que acompaño estoy casado con la señora doña Marina Larrea Macías, mediante contrato celebrado en esta ciudad, el día treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho; en este matrimonio hemos procreado cinco hijos, cuyos nombres son: NORMA MARINA, JENNY AURORA MAIRA DE LOURDES, OBDULIO HUMBERTO e IRENE LEONOR Busetta Larrea, actualmente todos púberes como consta de las copias certificadas de las partidas de nacimiento otorgadas por el Jefe de Registro Civil, de esta, que encontrará anexas. --

Desde hace mas o menos unos ocho meses, señor Juez, mi hogar que estaba regulado por relaciones armónicas, entre el suscrito y mi señora, se ha transformado en un lugar donde se me hace imposible la vida, por la actitud asumida en mi contra por mi conyuge, sin provocación de mi parte, puesta de manifiesto por la injurias graves que doña Marina Eleodora Larrea Macías, profiere de viva voz continuamente contra mí, y, por la actitud hostil y despectiva con que me trata habitualmente, es determinante de la falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, lo que hace prácticamente imposible sobrellevar con estos antecedentes, la vida conyugal. --

Presupuesto lo anterior, comparezco ante usted, para demandar como en efecto demandando a MARINA ELEODORA LARREA MACIAS, en juicio verbal sumario, el divorcio, con disolución de la sociedad conyugal, atento a lo prescrito en el artículo 26 numeral 3º, de la Ley de Matrimonio Civil, codificada, de seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y publicada en el Registro Oficial numero 185 de veintiocho de abril del mismo año. --

Durante el matrimonio, exclusivamente con el fruto de mi trabajo, he aportado a la sociedad conyugal, los siguientes bienes: -----

- Una refrigeradora marca "Leonard" de nueve pies, valor de s/. 11,000,
- Un juego de butacones de bálsamo, tapizados en cuero de siete piezas, valor de " 5,000,
- Un juego de cubiertos de plata de 900 milésimos de ciento treinta y ocho piezas, valor de " 7,000,
- Dos máquinas de coser marca "Singer", valor de " 5,000,
- Cristalería y vajilla, por valor de " 2,000,
- Una máquina de escribir marca "Underwood", valor de " 1,000,
- Una terrena con instalación de frigoríficos, denominada "La

ochos



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS

Serie—B B
Junio de 1.949

Nº 395031 *



CAN

1 LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EN SU NOMBRE Y
 2 POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUEZ PROVINCIAL
 3 QUINTO DEL GUAYAS, DOCTOR MIGUEL E. CASTE
 4 AL SEÑOR TENIENTE POLITICO DE "ELOY ALFARO" (DURAN), -x-x-x-x-x-x-
 5 SE LE HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo propuesto por Carlos
 6 berto Sotomayor Marín contra Segundo Rosendo Saldaña, se encuentran
 7 las piezas que, a continuación, copio:- "Lista de testigos: Señores
 8 Raúl German Koeller; y, Guillermo Enrique Plaza.- Guayaquil Diciemb
 9 15 de 1.949.- C. A. Sotomayor.- J. Edo. Sotomayor.- Abogado.- Prese
 10 tado con una copia que, confrontada con su escrito original estuvo
 11 conforme, en Guayaquil a quince de Diciembre de mil novecientos cua
 12 renta y nueve, a las nueve de la mañana.- Lo certifico.- Tgo. Lola
 13 vedo C.- Tgo: Emma Alvarado Guerrero.- V. H. Herrera M.- Señor Juez 5
 14 Provincial:- Carlos Alberto Sotomayor Marín, ante usted, comparezco
 15 expongo:- Soy acreedor cesionario del pagaré que, en una foja útil
 16 acompaño al presente escrito, suscrito por el señor Segundo R. Sald
 17 ña, con fecha 7 de Diciembre de 1.947, por la cantidad de SEIS MIL
 18 CRES, a quince días plazo y el interés legal desde el vencimiento.-
 19 Siendo, pues, dicho pagaré a la orden uno de los títulos ejecutivos
 20 que, taxativamente, menciona el art. 448 del Código de Procedimient
 21 Civil, así, como la obligación que en él se contiene por ser pura, lí
 22 quida, determinada y de plazo vencido, presta, por tanto, mérito eje
 23 cutivo al tenor de lo dispuesto por el art. 450 del invocado Código,
 24 por lo que, acudo ante su autoridad para demandar, como en efecto de
 25 mando en la vía ejecutiva a mi prenombrado deudor, señor Segundo R.
 26 Saldaña, para que me pague el valor del referido pagaré, o sea, la s
 27 ma de SEIS MIL SUCRES (S/. 6.000.00), más los intereses respectivos
 28 hasta la total cancelación del crédito y las costas procesales.- Ha
 29 ciendo uso de la facultad que me otorga el art. 457 del mencionado C
 30 digo procesal Civil, solicito de usted, se sirva ordenar el secuestr
 31 de un camión marca "REO SPEED WAGON", con placas municipales del can
 32 tón Riobamba, No. 052 del año 1.948, de propiedad de mi deudor, a cu
 33 yo efecto, usted se servirá recibir declaración jurada a los testigo
 34 cuyos nombres constan de la lista que, por duplicado, adjunto, al pr



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS

Serie—B B Junio de 1.94

No 454187

Librería e Imp. de E. A. Urdótegui—Gruyazani

No. _____

Por \$ 1000²

Debo y pagaré de la fecha en cincuenta de
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga a la ora
del señor Cosme Huerto
la cantidad de Un mil sures

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
recibido de dicho señor en dinero efectivo
para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 1
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con
al abono del interés de ley por ciento desde la fecha
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorabl
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 4
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Quedo sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, don
fuere yo requerido por mis acreedores. También me obligo
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efecti
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los o
ños y perjuicios a que diese yo lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera cla
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el m
cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo
correspondiente diferencia.

Gruyazani 21 Septiembre de 19
Carlos G. Gallo

Vence el _____ de 19__

.....constitu.....fiador.....llano..pagador.....de.....
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deu
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bie
del deudor principal, división así como cualquier ley excepo
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS



SEÑOR JUEZ QUINTO PROVINCIAL:

MATILDE CORDOVA, madre ilegítima de MIGUEL ANGELO PINTO y LAURA MATILDE PINTO, ante Ud. respetuosamente dice: Que acompaña los recaudos mediante los cuales se viene en conocimiento que la suscrita es madre ilegítima de los menores mas arriba indicados, quienes asimismo han aceptado el el reconocimiento.

En esta virtud, y deseando tener la guarda de sus hijos, vengo a solicitar a Ud. se sirva concederle dicha guarda, ya que las diligencias previas a este acto han sido verificadas de conformidad con las normas legales.-

Recibirá notificaciones la suscrita en la calle Pichincha No. 338, altos, estudio del profesiones que la patrocina.

Sírvase Ud. proveer en forma legal.-

Matilde Cordova
[Signature]

Presentado a las cuatro i media de la tarde con una copia conforme, Guayaquil, Julio once de mil novecientos cincuenta.-Lo certifico.-

Tgo: *[Signature]* Tgo: *[Signature]*
[Signature]

Guayaquil, Julio doce de mil novecientos cincuenta, las once de la mañana. Vistos: La anterior demanda reúne los requisitos de forma que exige el art. 74 : 1131 del C. de Procedimiento Civil. - Se manda a oír con la solicitud presentada a la suscrita Agente Fiscal Cuarto; al Presidente del Tribunal. - Hechos velean el juicio para el reconocimiento de la guarda *[Signature]*



Timbre de Sanidad 10 Centavos Serie—B B Junio de 1.949

Nº 449925 *

1 Señor Juez Tercero Provincial del Guayas:

2 Valentín Demófilo Chiquito, en el juicio de alimentos, que en
3 su Juzgado me tiene propuesto mi cónyuge Susana Cicenio de Chiquito,
4 ra mis hijos legítimos que son también de dicha señora, ante Ud. compar
5 co i respetuosamente le digo:-----

6 Que adjunto a este escrito un cheque contra el Banco de Des
7 cuenta, por la suma de ochocientos sucres, en calidad de alimentos anti
8 pados para tales menores, por el lapso de tiempo comprendido entre el
9 de Octubre al 9 de Noviembre del presente año de 1.950.

10 Respetuosamente.
11 *[Signature]*
12 Dr. Leonidas Ortega.

13 Presentado a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, con
14 dos copias simples iguales a su original. Guayaquil, Octubre seis de
15 mil novecientos cincuenta;

16 Tgo: *[Signature]* Tgo: *[Signature]*

17
18
19
20 En Guayaquil, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta, ante el
21 ñor Juez tercero Provincial del Guayas, doctor Carlos Espinosa Ayala
22 i suscrito secretario, comprecio la señora SUSANA CICENIO DE CHIQUITO
23 i recibió de manos del señor Juez, debidamente endosado, el cheque Nº
24 565929, girado a cargo del Banco de Descuento, por valor de OCHOCIENTOS
25 SUOCRES, consignados por el demandado, por concepto de lapension alime
26 ticia para sus hijos por el mes del 10 de octubre al 9 de noviembre
27 del presente año. Ea compareciente, dnadose por recibida de dicha sum
28 firma para constancia la presente, en unión del señor Juez y secreta
29 rio que certifica.-

30 *[Signature]*
31 Susana de Chiquito
32 *[Signature]*
33
34



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS

Serie-A A

"Emisión de Mayo de 1950"

Nº 144769 *



1 Señor Juez So. Provincial:

2 Carlos Rada Ycaza, subrogante en el juicio ejecutivo
3 que el señor José Eugenio Alvarado propuso contra el señor Valen-
4 tín Moreira Ortiz, en su carácter de ejecutante, y, Valentín Morei-
5 ra Ortiz, en el referido juicio, pedimos:

6 que se digne proveer el escrito que tenemos presentado
7 en esta fecha.

8 I que, para que se cumpla con lo dispuesto en la providen-
9 cia de fojas 34, se depreque al Juez Cantonal de Yaguachi y al Te-
10 niente Político de General Pedro J. Montero, para que el primero no
11 tifique al Registrador de la Propiedad y cancele la anotación de
12 prohibición y el segundo para que notifique al señor Sixto Alvara-
13 ro que entregue a Valentín Moreira Ortiz el cultivo de guineo.

14 Respetuosamente,

15 *C. Rada Ycaza*

16 Abogado.

Valentín Moreira

20 Presentado a las once de la mañana con una copia conforme. Guaya-
21 quil, Octubre veinte i siete de mil novecientos cincuenta

22 Tgo.: *Eduardo Plancha* Tgo.: *J. Orquí*

25 Guayaquil, Octubre veintisiete
26 de mil novecientos cincuenta, las tres p.m.

27 Para que se cumpla lo ordenado
en providencia de fojas 24 y 25.



No. _____

Por \$ 1,500.00



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS

Serie—A A

“Emisión de Mayo de 1950”

No 220870



Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui—Guayaquil

Debo y pagaré de la fecha en OCHO MESES.

en esta ciudad o en el lugar en que se reconvenga a la orden del señor Jose Lapentty Acuña,

la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SUCRES.

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten...

recibido de dicho señor en...

para negocios de comercio, a entera satisfacción, sin lugar...

reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y...

del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con...

al abono del interés de por ciento desde...

hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva...

oblig con bienes habidos y por haber en toda forma de derec...

renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorabi...

lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 4...

487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, don...

fuere requerido por acreedor También oblig...

abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efect...

el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los...

firos y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera de...

de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído...

pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que...

se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el m...

caso respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo...

correspondiente diferencia.

MILAGRO MARZO 16 de 1953

Vence el 16 de NOVIEMBRE de 1953

José B. Lara

constitu fador llano pagador de señor

por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena de...

propia, renunciando las excepciones de orden y exención de bi...

del deudor principal, división así como cualquier ley excep...

Fecha ut Supra.



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS

Serie—A A

“Emisión de Mayo de 1950”

Nº 195987 *



1 SEÑOR JUEZ CANTONAL:

2 Gilberto Flores B, gerente apoderado de la firma "El-
3 juri & Co." de esta ciudad a Ud. respetuosamente digo:

4 Con el pagaré a la
5 orden que adjunto, que es título ejecutivo y que contiene una obligación
6 que reúne los requisitos del Art.450 del Código de Procedimiento Civil,
7 demando ejecutivamente al señor LUIS A MORETA NAVARRETE, el pago de la
8 suma de DOS MIL DOS CIENTOS OCHENTAS Y TRES SUCRES SESENTA CENTAVOS, can-
9 tidad que adeúda a la firma que represento, por negocios de comercio, según
10 consta del documento adjunto. Demando también los intereses convenidos al
11 nueve por ciento anual desde el vencimiento del plazo hasta el momento del
12 pago y los gastos judiciales y honorarios que me ocasionare el presente
13 juicio. Como el deudor ha hecho un pago parcial, ofresco abonarlo.

14 Al deducir esta ac-
15 ción contra el señor Moreta Navarro, deudor principal, me reserve los derechos
16 para intentar las acciones que me concede la Ley contra el codeudor solida-
17 rio Sr. José E Cordova, cuando yo lo creyere necesario.

18 Para justificar mi per-
19 sonería acompaño el correspondiente poder, el mismo que pido me sea devuelto
20 una vez que se haya tomado nota del particular en los autos.

21 Como tengo conoci-
22 miento que el demandado, no posee otros bienes que los muebles de su esta-
23 blecimiento de sastrería, situado en la calle Lorenzo de Garaicoa y Pedro
24 Pablo Gomez, los mismos que pueden ser ocultados o desaparecer, pido a Ud.
25 que conforme lo dispone el Art.457 del Código de P.Civil, se sirva ordenar
26 el secuestro provisional de una parte de ellos que alcancen para cubrir la
27 deuda, de preferencia dos máquinas Singer y un radio que son de su propie-

MANUEL LUCAS

cuarenta i dos. 42



CANCELADO

GUAYAQUIL DE 1951

1 Señor Juez Provincial Segundo.

2 Una Julia Martínez de Salvatierra y Jorge Salvatierra Santan-
3 der, que la autoriza para comparecer ante usted en el juicio eje-
4 cutivo contra el doctor Vicente Pazmino Scaza, le decimos:--.--

5 Que como la sentencia de primera instancia está confirmada
6 por las de las Cortes Superior y Suprema, respectivamente, proce-
7 de la liquidación de costas; y por eso, le pedimos se sirva dis-
8 poner que el señor Secretario del juzgado haga dicha tasación,
9 de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Or-
10 gánica del Poder Judicial.--.--

11 Practicada dicha liquidación, que la honga en conocimiento del
12 ejecutado, junto con las de segunda y tercera instancia, para que
13 las pague u objete dentro del término de dos días, atento lo pres-
14 crito en el artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil.--

Además, dignese usted designar perito para la liquidación de
los intereses a cargo del deudor, según la facultad que le con-
cede el artículo 472 del mismo Código.--.--

Del señor Juez, atentamente,

Jorge Salvatierra *J. M. de Salvatierra*

Alfredo L. Flor
F. ALBERTO BLUM FLOR
ABOGADO

23 Presentada a las cinco i cuarto de la tarde, con una copia igual
24 al original, en Guayaquil, Setiembre once de mil novecientos cin-
25 cuenta y uno.

26 Tgo. - *J. M. Garcia* Tgo. - *M. M. M...*
27



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS

"Emisión de Enero de 1951"

Serie-A A

Nº 583140



110
5/14



TIMBRE DE SANIDAD 10 CENTAVOS

"Emisión de Enero de 1951"

Serie—A A

Nº 639349

1 Señor Juez Tercero Provincial del Guayas:

2 Valentín Demófilo Chiquito, en el juicio de ali-
3 mentos que en su Juzgado me tiene propuesto mi cónyuge doña Susa-
4 na Cicenio de Chiquito, para mis hijos legítimos que también son
5 de ella, ante Ud. comparezco i respetuosamente le digo:-----

6 Que adjunto a este sscrito un cheque contra el
7 Banco de Guayaquil, por la suma de ochocientos sucres, en calidad
8 de alimentos anticipados para tales menores, por el lapso de tiem-
9 po comprendido entre el 10 de Julio al 9 de Agosto del presente
10 año de 1.951.-----

11 Respetuosamente.

12 A ruego del peticionario i como su Abogado Defensor.

Leonidas Ortega
13
14 Dr. Leonidas Ortega.-

15 Presentado a las tres de la tarde con un cheque contra el
16 Banco de Guayaquil por ochocientos sucres. Guayaquil, a nue-
17 ve de Julio de mil novecientos cincuenta i uno.

18 Tgo. *Leonidas Ortega* Tgo. *Carlos Espinosa Ayala*
19 *Carlos Espinosa Ayala*

20 En Guayaquil, a diez de julio de mil novecientos cincuenta i uno,
21 ante el señor Juez tercero Provincial del Guayas, doctor Carlos
22 Espinosa Ayala, i suscrito secretario, compareció la señora SUSANA
23 CICENIO DE CHIQUITO, i recibió, debidamente endosado, el cheque No.
24 446447, girado a cargo del Banco de Guayaquil, por valor de OCHO
25 CIENTOS SUCRES, consignado por el demandado, por concepto de pensio-
26 nes alimentos para sus hijos por el mes comprendido entre el
27 10 de julio i 9 de agosto del año en curso. La compareciente, dandose
por recibida de dicho cheque, a su entera satisfacción, firma para



NO. 1
246147



TIMBRE DE SANIDAD
10 CENTAVOS

Serie-B B



1 TESTIGO

2 *[Signature]* EL SECRETARIO

3 *[Signature]*

4

5 En Quito. a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y

6 cuatro a las cuatro de la tarde, ante el Señor Doctor Alfonso Bur

7 bano de Lara Juez Quinto Provincial de Pichincha e infrascripto

8 Secretarie comparece el testigo Señor Jose B. Calvo y Santistevan,

9 quien juramentado que fue en legal forma previas las adverten-

10 cias y prevenciones del caso contestando al interrogatorio pre-

11 sentado y que se halla aceptado por el Juzgado por estar confer-

12 me a la Ley, dijo:- A la A).-Mayor de edad y sin generales de

13 Ley.- S la B).- El pagare se suscribio para que pagase cualquier

14 saldo que hubiere al liquidar la cuenta final por servicio me-

15 dicosprestados por el actor .- Ala C).- Ya tengo contestado.- A

16 la D).- L^o unico que se es que desempeña el papel de Director Ge-

17 renta de dicha Clinica , sin conocer las escrituras de la forma-

18 cion de la Clinica en mencion.-A la E).- Per tener amistad con

19 el interrogante en uno de mis viajes a Guayaquil de donde soy na-

20 tural al saber la enfermedad del mencionado amigo , fui a visitar

21 le repetidas veces a la Clinica del Pasifico, sabedor que habia

22 sufrido graves quemaduras en el cuerpo por la explosión de un re-

23 ververo.Vi varias veces al Doctor Martinez y a los empleados de

24 dicha Clinica curar y atender al Señor Arauz.Leida que le fue es

25 ta su declaración al compareciente se afirma y ratifica en su

26 contenido firmando con el Señor Juez e infrascripto Secretarie

27 que certifica.-